

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal de Michoacán

Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Michoacán.

Versión Pública de la Autorización de Aprovechamiento Forestal e Impacto Ambiental 16L705921115

Se clasifica la parte correspondiente al domicilio particular, la firma de terceros autorizados para recibir el resolutivo y el Código de respuesta Rápida (Q R).

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

Lo anterior con base en la Resolución 02/2017, de la sesión del Comité de Información celebrada el 27 de enero de 2017.

Firma el Delegado Federal M. en I. Mauro Ramón Ballesteros Figueroa

VR.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/7848/2016
BITÁCORA: 16/L7-0592/11/15

Morelia, Michoacán, 14 de Diciembre de 2016

COMISARIADO DE BIENES COMUNALES

MUNICIPIO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 18, 20, 26 y 32 Bis fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 11, 12 fracción XXXI, 16 fracciones XXII, 58 fracción II, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 97, 107, 108 y 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 37, 38 y 39 de su Reglamento; 4, 5 fracciones II, X y XI, 28 fracción V y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 y 5 inciso N), 9, 12 y 15 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 40 fracción IX inciso d, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas; artículos Primero, Segundo fracciones II y III, Octavo, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo del "Acuerdo por el que se expiden los lineamientos y procedimientos para solicitar en un trámite único ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en materia forestal que se indican y se asignan las atribuciones correspondientes en los servidores públicos que se señalan"; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010; así como a su solicitud de aprovechamiento forestal recibida en esta Secretaría de fecha 30 de Noviembre de 2015, al dictamen jurídico positivo de fecha 10 de Octubre de 2016 emitido por la Unidad de Asuntos Jurídicos, al dictamen técnico positivo de fecha 14 de Diciembre de 2016, al dictamen en materia de impacto ambiental No. de fecha, y considerando la opinión condicionada del Consejo Estatal Forestal No. DG/001/088/0169/2016 de fecha 17 de Febrero de 2016, esta Delegación Federal autoriza la ejecución del Documento Técnico Unificado en materia de impacto ambiental y de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en los términos que a continuación se indican:

1. DATOS DEL PREDIO O CONJUNTO DE PREDIOS:

Titular	Nombre del predio	Municipio	Estado
Comisariado de Bienes Comunales en Representación del Núcleo Comunal	Comunidad Indígena de Crescencio Morales	Zitácuaro	Michoacán

Ubicación geográfica

Datum: WGS84

Nombre del predio: Comunidad Indígena de Crescencio Morales

Vértice	Longitud Oeste / X (m)	Latitud Norte / Y (m)
1	100° 12' 53.11"	19° 32' 24"
2	100° 12' 48.41"	19° 32' 14.57"
3	100° 12' 47.8"	19° 32' 11.16"
4	100° 12' 43.39"	19° 31' 50.01"
5	100° 12' 43.16"	19° 31' 48.44"
6	100° 12' 43.15"	19° 31' 48.38"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/7848/2016
BITÁCORA: 16/L7-0592/11/15

Morelia, Michoacán, 14 de Diciembre de 2016

7	100° 12' 42.4"	19° 31' 43.18"
8	100° 12' 42.39"	19° 31' 43.11"
9	100° 12' 42.13"	19° 31' 41.28"
10	100° 12' 42.12"	19° 31' 41.22"
11	100° 12' 41.45"	19° 31' 36.6"
12	100° 12' 41.44"	19° 31' 36.53"
13	100° 12' 40.64"	19° 31' 30.97"
14	100° 12' 38.26"	19° 31' 24.61"
15	100° 12' 37.59"	19° 31' 21.5"
16	100° 12' 37.58"	19° 31' 21.43"
17	100° 12' 36.32"	19° 31' 15.55"
18	100° 12' 36.31"	19° 31' 15.48"
19	100° 12' 33.07"	19° 31' .31"
20	100° 12' 36.95"	19° 30' 28.38"
21	100° 12' 40.27"	19° 30' 19.86"
22	100° 12' 42.82"	19° 30' 11.2"
23	100° 12' 44.92"	19° 30' 2.49"
24	100° 12' 44.93"	19° 30' 2.41"
25	100° 12' 45.41"	19° 30' .44"
26	100° 12' 45.43"	19° 30' .33"
27	100° 12' 49.45"	19° 29' 43.63"
28	100° 12' 49.47"	19° 29' 43.56"
29	100° 12' 51.39"	19° 29' 35.55"
30	100° 12' 51.41"	19° 29' 35.49"
31	100° 12' 52.26"	19° 29' 31.95"
32	100° 12' 52.27"	19° 29' 31.89"
33	100° 12' 55.9"	19° 29' 16.78"
34	100° 12' 58.56"	19° 29' 6.72"
35	100° 12' 58.59"	19° 29' 5.6"
36	100° 13' .83"	19° 28' 56.3"
37	100° 13' .84"	19° 28' 56.23"
38	100° 13' 12.06"	19° 28' 9.57"
39	100° 13' 15.03"	19° 27' 48.57"
40	100° 13' 15.11"	19° 27' 41.28"
41	100° 13' 16.37"	19° 27' 35.68"
42	100° 13' 33.46"	19° 27' 27.79"
43	100° 13' 24.41"	19° 27' 15.23"
44	100° 13' 23.29"	19° 27' 6.58"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/7848/2016

BITÁCORA: 16/L7-0592/11/15

Morelia, Michoacán, 14 de Diciembre de 2016

45	100° 13' 7.01"	19° 27' 8.52"
46	100° 13' 1.01"	19° 27' 8.98"
47	100° 12' 59.96"	19° 27' 6.06"
48	100° 12' 43.6"	19° 27' 1.09"
49	100° 12' 25.25"	19° 26' 51.07"
50	100° 12' 4.65"	19° 26' 47.68"
51	100° 11' 54.83"	19° 26' 46.36"
52	100° 11' 44.93"	19° 26' 41.74"
53	100° 11' 14.43"	19° 26' 35.82"
54	100° 11' 13.07"	19° 26' 37.29"
55	100° 11' 12.14"	19° 26' 31.32"
56	100° 11' 14.49"	19° 26' 19.33"
57	100° 11' 17.17"	19° 26' 12.14"
58	100° 11' 19.65"	19° 26' 3.45"
59	100° 11' 22.4"	19° 25' 59.44"
60	100° 11' 23.23"	19° 25' 56.05"
61	100° 11' 28.36"	19° 25' 51.12"
62	100° 11' 28.49"	19° 25' 50.99"
63	100° 11' 34.16"	19° 25' 45.53"
64	100° 11' 40.98"	19° 25' 28.46"
65	100° 11' 44.63"	19° 25' 24.13"
66	100° 11' 47.59"	19° 25' 20.33"
67	100° 11' 50.79"	19° 25' 13.74"
68	100° 12' 15.09"	19° 24' 58.59"
69	100° 12' 40.15"	19° 25' 11.14"
70	100° 12' 39.88"	19° 24' 55.32"
71	100° 12' 39.77"	19° 24' 48.38"
72	100° 14' 13.65"	19° 24' 14.82"
73	100° 14' 17.62"	19° 24' 29"
74	100° 14' 20.99"	19° 24' 41.09"
75	100° 16' 5.87"	19° 25' 12.56"
76	100° 15' 10.69"	19° 25' 27.12"
77	100° 15' 10.71"	19° 25' 27.2"
78	100° 15' 32.72"	19° 26' 33.72"
79	100° 15' 47.9"	19° 26' 45.54"
80	100° 16' 2.01"	19° 26' 55.1"
81	100° 16' 11.43"	19° 26' 59.9"
82	100° 16' 24.07"	19° 27' 14.84"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/7848/2016

BITÁCORA: 16/L7-0592/11/15

Morelia, Michoacán, 14 de Diciembre de 2016

83	100° 16' 31.58"	19° 27' 15.21"
84	100° 16' 36.75"	19° 27' 13.68"
85	100° 16' 56.58"	19° 27' 15.55"
86	100° 17' 3.18"	19° 27' 35.25"
87	100° 17' 9.51"	19° 27' 37.77"
88	100° 17' 16.37"	19° 27' 38.05"
89	100° 17' 13.92"	19° 27' 44.05"
90	100° 17' 9.45"	19° 27' 47.63"
91	100° 16' 56.69"	19° 27' 51.11"
92	100° 16' 57.8"	19° 27' 44.63"
93	100° 16' 42.26"	19° 27' 46.31"
94	100° 16' 44.34"	19° 27' 54.93"
95	100° 16' 41.08"	19° 27' 58.76"
96	100° 16' 37.49"	19° 28' 4.8"
97	100° 16' 41.27"	19° 28' 5.66"
98	100° 16' 43.32"	19° 28' 4.41"
99	100° 16' 45.23"	19° 28' 3.58"
100	100° 16' 46.16"	19° 28' 3.83"
101	100° 16' 48.19"	19° 28' .27"
102	100° 16' 53"	19° 28' 1.83"
103	100° 16' 53.46"	19° 28' 4.17"
104	100° 16' 49.77"	19° 28' 10.38"
105	100° 17' 2.07"	19° 28' 17.06"
106	100° 17' 3.76"	19° 28' 13.73"
107	100° 16' 59.42"	19° 28' 11.25"
108	100° 17' 1.08"	19° 28' 7.96"
109	100° 17' 12.46"	19° 28' 12.1"
110	100° 17' 7.07"	19° 28' 20.54"
111	100° 16' 59.56"	19° 28' 29.66"
112	100° 16' 58.59"	19° 28' 31.85"
113	100° 16' 57.16"	19° 28' 34.01"
114	100° 16' 56.35"	19° 28' 39.6"
115	100° 16' 15.74"	19° 28' 33.34"
116	100° 15' 55.05"	19° 28' 34.25"
117	100° 15' 38.93"	19° 28' 45.05"
118	100° 15' 36.36"	19° 28' 46.77"
119	100° 15' 30.47"	19° 28' 56.07"
120	100° 15' 20.75"	19° 29' 8.95"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/7848/2016

BITÁCORA: 16/L7-0592/11/15

Morelia, Michoacán, 14 de Diciembre de 2016

121	100° 15' 16.54"	19° 29' 14.53"
122	100° 15' 9.12"	19° 29' 25.82"
123	100° 15' 8.55"	19° 29' 28.67"
124	100° 15' 7.51"	19° 29' 28.26"
125	100° 15' 2.48"	19° 29' 35.91"
126	100° 15' .24"	19° 29' 40.37"
127	100° 14' 56.16"	19° 29' 45.32"
128	100° 14' 54.59"	19° 29' 47.23"
129	100° 14' 54.61"	19° 29' 47.23"
130	100° 14' 54.54"	19° 29' 47.28"
131	100° 14' 50.48"	19° 29' 50.66"
132	100° 14' 49.98"	19° 29' 52.28"
133	100° 14' 49.08"	19° 29' 56.14"
134	100° 14' 48.26"	19° 29' 59.79"
135	100° 14' 48.09"	19° 30' .75"
136	100° 14' 49.67"	19° 30' 9.06"
137	100° 14' 48.7"	19° 30' 11.73"
138	100° 14' 47.54"	19° 30' 14.95"
139	100° 14' 46.46"	19° 30' 17.94"
140	100° 14' 48.61"	19° 30' 21.28"
141	100° 14' 50.74"	19° 30' 24.57"
142	100° 14' 51.7"	19° 30' 34.56"
143	100° 14' 51.43"	19° 30' 35.96"
144	100° 14' 51.13"	19° 30' 35.96"
145	100° 14' 50.76"	19° 30' 35.41"
146	100° 14' 50.65"	19° 30' 34.99"
147	100° 14' 50.37"	19° 30' 35.23"
148	100° 14' 50.18"	19° 30' 36.74"
149	100° 14' 50.28"	19° 30' 38.17"
150	100° 14' 50.89"	19° 30' 38.89"
151	100° 14' 49.78"	19° 30' 44.79"
152	100° 14' 45.74"	19° 30' 49.36"
153	100° 14' 45.5"	19° 30' 50.44"
154	100° 14' 44.51"	19° 30' 54.82"
155	100° 14' 44.71"	19° 30' 59.97"
156	100° 14' 43.97"	19° 31' 3.72"
157	100° 14' 43.17"	19° 31' 7.77"
158	100° 14' 43.17"	19° 31' 11.5"



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/7848/2016
BITÁCORA: 16/L7-0592/11/15

Morelia, Michoacán, 14 de Diciembre de 2016

159	100° 14' 40.48"	19° 31' 6.73"
160	100° 14' 40.5"	19° 31' 8.13"
161	100° 14' 39.25"	19° 31' 10.65"
162	100° 14' 39.78"	19° 31' 11.88"
163	100° 14' 40.28"	19° 31' 14.09"
164	100° 14' 42.71"	19° 31' 18.13"
165	100° 14' 43.2"	19° 31' 19.3"
166	100° 14' 41.33"	19° 31' 26.18"
167	100° 14' 41.28"	19° 31' 28.16"
168	100° 14' 41.67"	19° 31' 29.69"
169	100° 14' 41.47"	19° 31' 31.94"
170	100° 14' 41.97"	19° 31' 33.59"
171	100° 14' 33.55"	19° 32' 3.29"
172	100° 14' 33.51"	19° 32' 3.4"
173	100° 14' 27.3"	19° 32' 25.31"
174	100° 14' 26.25"	19° 32' 27.18"
175	100° 14' 24.24"	19° 32' 29.3"
176	100° 14' 19.7"	19° 32' 31.29"
177	100° 14' 17.44"	19° 32' 31.57"
178	100° 14' 13.28"	19° 32' 31.66"
179	100° 14' 7.76"	19° 32' 31.58"
180	100° 14' 1.17"	19° 32' 31.75"
181	100° 13' 56.34"	19° 32' 32.81"
182	100° 13' 54.02"	19° 32' 34.29"
183	100° 13' 50.19"	19° 32' 34.02"
184	100° 13' 47.68"	19° 32' 34.63"
185	100° 13' 43.16"	19° 32' 37.09"
186	100° 13' 19.05"	19° 32' 46.21"
187	100° 13' 17.85"	19° 32' 46.35"
188	100° 13' 10"	19° 32' 44.28"
189	100° 13' 6.42"	19° 32' 42.75"
190	100° 12' 52"	19° 32' 36.21"

2. TURNO, CICLO DE CORTA, SISTEMA SILVÍCOLA Y VIGENCIA:

Nombre del predio	Turno (años)	Ciclo de corta (años)	Sistema silvícola	Método o sistema de manejo	Vigencia de la presente autorización al:
-------------------	-----------------	-----------------------------	----------------------	----------------------------	--



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/7848/2016

BITÁCORA: 16/L7-0592/11/15

Morelia, Michoacán, 14 de Diciembre de 2016

Comunidad Indígena de Crescencio Morales	60	10	Irregular	Método Mexicano de Ordenación de Bosques Irregulares (MMOBI)	31 de Diciembre de 2026
--	----	----	-----------	---	----------------------------

3. SUPERFICIES, VOLÚMENES, ESPECIES Y ANUALIDADES:

Nombre del predio	Superficie total (ha)	Superficie forestal (ha)	Superficie a aprovechar (ha)
Comunidad Indígena de Crescencio Morales	7303.01	4137	515.35

Nombre del predio	Superficie a intervenir (hectáreas)	Volumen (metros cúbicos)
Comunidad Indígena de Crescencio Morales	515.35 (quinientos quince punto treinta y cinco)	35573.47 (treinta y cinco mil quinientos setenta y tres punto cuarenta y siete)

Resumen de anualidades de aprovechamiento maderable

Nombre del predio: Comunidad Indígena de Crescencio Morales

Anualidad	Día-Mes-Año	Especie	Superficie (ha)	Volumen (m³)	Unidad de medida
1	14/12/16 - 31/12/17	Abies religiosa	70.29	241.35	Metros cúbicos v.t.a.
1	14/12/16 - 31/12/17	Otras hojosas	70.29	492.05	Metros cúbicos v.t.a.
1	14/12/16 - 31/12/17	Pinus spp.	70.29	2471.95	Metros cúbicos v.t.a.
1	14/12/16 - 31/12/17	Quercus spp.	70.29	447.69	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/18 - 31/12/18	Abies religiosa	49.82	133.85	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/18 - 31/12/18	Otras hojosas	49.82	664.38	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/18 - 31/12/18	Pinus spp.	49.82	2144.58	Metros cúbicos v.t.a.
2	01/01/18 - 31/12/18	Quercus spp.	49.82	760.21	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/19 - 31/12/19	Abies religiosa	62.26	177.64	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/19 - 31/12/19	Otras hojosas	62.26	979.65	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/19 - 31/12/19	Pinus spp.	62.26	1551.6	Metros cúbicos v.t.a.
3	01/01/19 - 31/12/19	Quercus spp.	62.26	834.81	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/20 - 31/12/20	Abies religiosa	43.22	608.84	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/20 - 31/12/20	Otras hojosas	43.22	658.3	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/20 - 31/12/20	Pinus spp.	43.22	1814.56	Metros cúbicos v.t.a.
4	01/01/20 - 31/12/20	Quercus spp.	43.22	468.6	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/21 - 01/01/21	Abies religiosa	41.85	417.32	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/21 - 01/01/21	Otras hojosas	41.85	565.4	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/21 - 01/01/21	Pinus spp.	41.85	1890.37	Metros cúbicos v.t.a.
5	01/01/21 - 01/01/21	Quercus spp.	41.85	675.16	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/22 - 31/12/22	Abies religiosa	56.07	668.51	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/22 - 31/12/22	Otras hojosas	56.07	659.02	Metros cúbicos v.t.a.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/7848/2016
BITÁCORA: 16/L7-0592/11/15

Morelia, Michoacán, 14 de Diciembre de 2016

6	01/01/22 - 31/12/22	Pinus spp.	56.07	1888.14	Metros cúbicos v.t.a.
6	01/01/22 - 31/12/22	Quercus spp.	56.07	551.29	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/23 - 31/12/23	Abies religiosa	56.35	654.6	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/23 - 31/12/23	Otras hojosas	56.35	657.81	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/23 - 31/12/23	Pinus spp.	56.35	1518.26	Metros cúbicos v.t.a.
7	01/01/23 - 31/12/23	Quercus spp.	56.35	792.08	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/24 - 31/12/24	Abies religiosa	39.67	232.26	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/24 - 31/12/24	Otras hojosas	39.67	428.93	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/24 - 31/12/24	Pinus spp.	39.67	2031.8	Metros cúbicos v.t.a.
8	01/01/24 - 31/12/24	Quercus spp.	39.67	858.97	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/25 - 31/12/25	Abies religiosa	55.32	290.61	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/25 - 31/12/25	Otras hojosas	55.32	597.31	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/25 - 31/12/25	Pinus spp.	55.32	1838.84	Metros cúbicos v.t.a.
9	01/01/25 - 31/12/25	Quercus spp.	55.32	830.56	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/26 - 31/12/26	Abies religiosa	40.5	266.74	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/26 - 31/12/26	Otras hojosas	40.5	419.24	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/26 - 31/12/26	Pinus spp.	40.5	1822.49	Metros cúbicos v.t.a.
10	01/01/26 - 31/12/26	Quercus spp.	40.5	567.5	Metros cúbicos v.t.a.

Total: 35,573.47

4. El responsable de la ejecución técnica del Documento Técnico Unificado será: SONIA ALICIA MORA BARRAGAN, inscrito en el Registro Forestal Nacional en el Libro MICH, Tipo UI, Volumen 1, Número 27, y será responsable solidario con el titular del aprovechamiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 108 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

5. La señalización de los árboles en pie a derribar deberá hacerse en la base del tocón conforme a continuación se indica:

Medio de marcado/identificación	Monograma/color
MARTILLO	SM - 847

6. Se asigna(n) el (los) siguiente(s) código(s) de identificación, que deberá(n) indicarse en la documentación que se utilice para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales maderables que se obtengan del aprovechamiento:

Nombre del predio	Código de identificación
Comunidad Indígena de Crescencio Morales	P-16-112-CRE-001/16

7. El titular está obligado a realizar las actividades complementarias programadas para todo el ciclo de corta y que se enuncian en el capítulo denominado "Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales del Documento Técnico Unificado".



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/7848/2016

BITÁCORA: 16/L7-0592/11/15

Morelia, Michoacán, 14 de Diciembre de 2016

8. Además de las restricciones de protección ecológica previstas en el Documento Técnico Unificado, se deberán cumplir en lo conducente con los criterios y especificaciones técnicas establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal, al igual que para la NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna por el aprovechamiento forestal y lo aplicable de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.
9. En caso de que exista cambio de responsable técnico, deberá avisar por escrito en un plazo no mayor de quince días hábiles después de realizado el cambio. Dicho escrito deberá acompañarse de un informe sobre el estado que guarda la ejecución del Documento Técnico Unificado a la fecha en que el sustituto recibe la responsabilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
10. La movilización de las materias primas resultantes del aprovechamiento deberá hacerla en apego a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como 95 y 96 de su Reglamento.
11. Los trámites de solicitud de remisiones forestales para el transporte de materias primas forestales que se obtengan del aprovechamiento forestal autorizado, deberá realizarlos ante la Delegación Federal de esta Secretaría en el estado de Michoacán, órgano que cuenta con las atribuciones establecidas para tal efecto en el artículo 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con sus reformas.
12. De conformidad con los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe.
13. Llevar a cabo actividades de prevención y combate de plagas, enfermedades e incendios forestales, para tal efecto durante el desarrollo de la primera anualidad deberá realizar la apertura de brechas corta fuego por los linderos del predio y durante los años siguientes del ciclo de corta se dará mantenimiento a las mismas.
14. En el caso de áreas donde no se establezca la regeneración natural, deberá aplicar el programa de reforestación propuesto en el Documento Técnico Unificado considerando áreas forestales diferentes a las del aprovechamiento, en donde el renuevo no se ha establecido con la densidad y calidad suficiente o la cantidad del mismo no cubre la totalidad del sitio y donde se ha afectado de manera significativa la vegetación forestal y la productividad del suelo.
15. Evitar y controlar el pastoreo dentro de las áreas que se estén regenerando en forma natural o que se hayan reforestado, para no dañar el renuevo, si es necesario cercar estas áreas con la finalidad de evitar el acceso del ganado.
16. En los sitios con riesgo de erosión, así como en aquellas áreas que van incrementando su grado de erodabilidad como resultado de la aplicación del tratamiento, se deberá de aplicar prácticas de conservación de suelos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/7848/2016
BITÁCORA: 16/L7-0592/11/15

Morelia, Michoacán, 14 de Diciembre de 2016

17. Liberar el renuevo cuando la vegetación herbácea este interfiriendo con su desarrollo, previa presentación y validación del documento técnico que así lo demuestre ante esta Delegación Federal.
18. **CONDICIONANTE ADICIONAL 1.-** Con fundamento en los artículos 122, 123, 124, y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el artículo 150 de su Reglamento, deberán proteger las áreas comprendidas en el Programa de Manejo Forestal contra incendios, plagas y enfermedades, pastoreo y demás factores que pudieran afectar el proceso de Regeneración Natural en el predio. Así mismo en apego al artículo 131 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable deberá prever la producción de 127,375 Plantas de: *Pinus herrerae*, *Pinus pseudostrobus*, *Pinus leiophylla*, *Pinus ayacahuite*, *Pinus gregii*, *Pinus devoniana* y *Pinus montezumae*, necesarias para reforestar una superficie de 515.356 has, conforme a las actividades consideradas en el Programa de Manejo Forestal y las que se requieran en función de la respuesta del bosque a los tratamientos silvícolas aplicados y a las contingencias que se registren en el predio durante la vigencia de esta autorización.
19. **CONDICIONANTE ADICIONAL 2.-** Las Especies autorizadas por aprovechar para el Genero *Pinus* *herrerai*, *Pinus pseudostrobus*, *Pinus leiophylla*, *Pinus ayacahuite*, *Pinus gregii*, *Pinus devoniana*, *Pinus patula* y *Pinus montezumae*; para el Genero *Quercus* son: *Quercus crassifolia*, *Quercus crassipes*, *Quercus obtusata*, *Quercus paniculata*, *Quercus rugosa*, *Quercus scotyphylla* y *Quercus laurina*, para Otras Hojosas son: *Arbutus xalapensis*, *C. longifolia*, *B. cordata*, *Stirax ramirezii*, *C. disciflora*, *C. mexicana*, *T. lineata*, *C. pubescens*, *Alnus jurullensis*, *Pronus capuli*, *Ternstroemia pringlei*, para el *Abies* son: *Abies religiosa*; la posibilidad para cada una de las especies por unidad mínima de manejo forestal, tratamiento y área de corta se reportan en el programa de manejo forestal original, el aprovechamiento no deberá de ser superior al que en este se indica.
20. **CONDICIONANTE ADICIONAL 3.-** Con relación a la Opinión fundada emitida, por la Comisión Forestal del Estado, de conformidad al acuerdo emitido con Número 002-Dio-09/COFEM/SO, del Consejo Forestal del Estado de Michoacán, en la cual se condiciona la autorización para que previo a esta, se modifique o complemente el Documento Técnico Unificado para el Aprovechamiento Forestal, Con fecha 05 de Octubre del 2016 el Promovente mediante escrito, recibido con el No: 9382, por esta Delegación, solvento la información requerida mediante oficio No: MICH/GA/04/3286/2016, de fecha 28 de Abril del 2016.
21. Queda prohibido instalar campamentos o algún tipo de infraestructura temporal o permanente en las áreas forestales del predio con la finalidad de evitar cambio de uso de suelo en dichas áreas.
22. Queda prohibido derramar combustibles, grasas, aceites e hidrocarburos al suelo, subsuelo, cuerpos y causas permanentes o intermitentes de agua en las diferentes áreas del predio.
23. Queda prohibido realizar cualquier actividad de compra, venta, captura, caza y/o tráfico de especies de flora y fauna silvestre en cualquiera de sus formas biológicas que habiten en la zona forestal y zonas aledañas al predio.
24. Queda prohibido realizar quemas dentro de las áreas forestales del predio, excepto que éstas sean quemas controladas o prescritas planteadas conforme a la NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO N° MICH/GA/04/7848/2016
BITÁCORA: 16/L7-0592/11/15

Morelia, Michoacán, 14 de Diciembre de 2016

25. Queda prohibido establecer forestaciones con propósitos de producción comercial (Plantaciones Forestales Comerciales), en sustitución de la vegetación natural de los terrenos forestales del predio.
26. Queda prohibido llevar a cabo el aprovechamiento forestal en una superficie y volumen mayor a los autorizados.
27. La presente autorización podrá ser suspendida, extinguida, anulada o revocada por cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 65, 66, 67 y 68 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Asimismo, podrá declararse su caducidad cuando no se ejerza durante el término de su vigencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 y 70 de dicho ordenamiento legal.
28. De conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: *"La propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, personas físicas y morales, la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios que sean propietarios de los terrenos donde aquéllos se ubiquen. Los procedimientos establecidos por esta Ley no alterarán el régimen de propiedad de dichos terrenos."*

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M. EN I. MAURO RAMÓN BALLESTEROS FIGUEROA

C.c.p. C. Director General de Gestión Forestal y de Suelos.- México D.F.
C. Delegado Federal de la PROFEPA.- Ciudad.
C. Director General de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán.- Ciudad.
C. Presidente Municipal de Zirátzaro.- Michoacán.
C. Ing. Sonia Alicia Mora Barragán, Prestador de Servicios Técnicos Forestales.- Morelia, Mich.
Archivo

MRBF/CAGS/HMAP/FRW